

4.

Cruz

En la ciudad de Victoria, a catorce de febrero de mil
ochocientos cuatros, ante mí el E.º y teniente in-
cripto, D.ª Guina de Olaso, vecina de esta ciudad, Ad-
ministradora del Cado de Luis Mercon y D.ª María
de la Merced de Olaso su comorte vecinos de la de San
Sebastián, Patronos de la obra pía que fundo D.
Cecilia Sarmiento y Balderrama: dicen que da
en arrendamiento a José de los ríos de tres puentes
su comorte, dos herederos correspondientes a D.ª
~~virtuoso~~: la una sita en el término titulado el Mo-
linacho, sembradura de veinte celemines poco
mas o menos: y la otra tras del convento de la
Magdalena y término llamado de paz ar: sem-
bradura de diez y nueve celemines y medio tam-
bién en poco mas o menos: por tiempo y espacio de
nueve años contados, que daxon principio el
día de nuestra Señora quince de agosto pro-
ximo venidero de este presente año, y cumplidos seis
para dicho tal día de mil ochocientos trece, por

Nota en cada uno de once fanegas de trigo blanco
y valeniano por mitad, bueno, rico y limpio, que-
ta, medidas y entregadas por dho Joré Lopez de Tr-
punter, o su legitima representación, por su cu-
enta y riesgo en el granero que tiene la nomina-
da de honra de la villa en esta ciudad: que la prime-
ra paga de dho once fanegas de trigo, hade ha-
cer para el día de nuestra Señora quince de Agosto
venidero de mil ochocientos años y así las demás
sucesivamente en cada uno de los ochos siguientes
y por tanto y pasado cada plazo sin habérlo exe-
cutado entodo, podrá compelerle a su solución con
costas, daños y perjuicios: que durante los citados
nueve años hade abax y limpiar el citad bñ
puente los rios, acequias y desagüaderos del ca-
go de la citada dos heredades siempre que la
má ciudad lo pida por su cuenta y riesgo: que
durante ellos las hade labrar y albar y
aunque nolo haga hade pagar su renta de
pacio en la forma que queda estipulada. Y final-
mente cumplidos que sean los expresados nue-
ve años hade desfrutar las indicadas dos heredades

2
bien labradas y albaradas a vista y censo de
fidei del campo, segun práctica y costumbre de
esta ciudad, pena de los daños costas y perjui-
cios que dello contrario resultaren. Por lo con-
veniente de las condiciones de en arrendamiento al dho
dado Joré Lopez dho dos heredades y reobliga
aque le sean ciertos y seguros y nadie le in-
quietará en su posesión durante el y en defecto
le pagará la otra parte o quien le suceda todos
los perjuicios, daños y costas. Y hallandose
presente el Joré Lopez enterado de esta escritura
y sus condiciones: dize que tiene en arrenda-
miento las memoradas dos heredades por los
nombrados nueve años y reobliga a labrarlas,
beneficiarlas y cuidarlas como buen labrador
y a satisfacer anualmente a los plazos estipu-
lados dho once fanegas de trigo de la calidad
expresada; e igualmente a cumplir y guardar
con la mayor exactitud lo demás mencionado en
esta escritura y no reclamarla con ningún pre-
texto entodo ni parte y si lo hiciere consiente
En su Oído en suicio ni fuerza de el, ante hien

sea visto por el mismo caso aprobada y ratificada
la nuevamente añadiendo fuerza a fuerza y con-
trato a contrato a lo qual hade ser apremial
fianza en legal forma. Y para mayor seguridad del indi-
cado D.ñs Luis Monzon y en su nombre dela
expresada D.ña de la Cruz, o su legitima repre-
sentacion y efectivo cargo de señalado y capitulado
en esta escritura por los nueve años de este arren-
damiento y de mas relacionado ofrece el mismo D.ñs
Lopez de Trigueros por su fiador y principal para-
dar a Juan Co. Peres de Sancha su convecino quien
entando presente se constituyo por tal y en su conveci-
encia se obliga a satisfacer a la D.ña D.ña de la Cruz
fanegas de trigo de la bondad y calidad mencionada
a los plazos que quedan estipulados, sin que tenga
que practicar diligencia alguna contra el citado
D.ñs Lopez, ni hacer escusion en su bienes, pues
la renuncia con la ley nueve titulo doce Partida
quinta y de mas que disponen: que el fiador no pue-
da ser llamado antes que el deudor principal, en
cuya inteligencia hace suya propia la deuda que en
y stave en si y queda de cuenta y cargo la fianza

de dha. onza fanega de trigo al año en los nueve de
este arrendamiento; por todo lo qual quiere y con-
viene ser demandado primero que el deudor y que
todos los autos que para su reintegro se ofrezcan
hacer se entiendan con este otorgante y no con aquel
esto sin perjuicio dela accion que la D.ña de la Cruz tiene
contra el, que queda vista ilara y en su fuerza y
virtud para que use della a su arbitrio y eleccion.
Y si mismo se obliga a pagarle en la propia confor-
midad todas las costas, gastos, daños, intereses
o menoscabos que por su omision o dolo irrogaren.
Ya haber por firme este contrato de arrendamiento
obligan todos respectivamente cada uno los bienes
y rentas, esto es, la D.ña de la Cruz la del Patronato y
los otros dos suplexos y los hijos, unos y otros
habidos y por haber, den amplio poder a los S.ñs.
rey y sucesores competentes que de este asunto deban
conocer conforme a derecho para que a ello les
compelan como por sentencia de definitiva dada
pasada en autoridad de cosa juzgada y con-
firmeda que por tal le deban: renuncian todas las

leyes de su favor con la general en forma. Ahi lo
otorgaron y firmaron aqui en el po dho Escritorio
day fe conozco: Siendolo Not. Gregorio de Lanza
buru, Norberto Manuel Ruiz de Arana, y Nien-

te de Ostaza, residentes en esta dicha Ciudad=
D. Maria Luisa de Caro = Jose Lopez de Trigueros =
Juan. Lo. Lopez de Nandarez = Antero: Pon-
ciano Ruiz de Arana =

O dho Ponciano Ruiz de Arana, E. de su Magestad número
y Ayuntamiento de la expresada ciudad, presente fui
al otorgamiento de este arrendamiento, en fe dellos
de que concuerda con el original que en mi Registro que-
da con remision a él, lo oí y firmo en el dicho parti-
da con esta de papel común =


Doncians Ruiz de Arana
Francisco

Vitoria Año de 1804

Arrendamiento 2 hered. correspond.
al ~~Vinculo~~ fundada p^a D^a Cecilia de Sarmiento
y Calderama: p^a tpo. de 9 a^{os} corrientes y ren-
ta en cada uno: p^a renta en cada uno de 11 fan-
gas de trigo blanco y valenciano p^a mita. p.
paga 15 de ag^{to} de 1805
do p^a ra D^a M.
corp. p^a las.
Suiza de Olaso, como apoderada y adm^{ra} de
D^a Tadeo Luis Monzon y D^a M^a de la
M^a de Olaso en mug^a patronos sellas,
y Jose Lopez de Trigueros, vic. de esta J^a.

Eno Azua